

**DOS TEXTOS SOBRE VELAS DE PARIDAS Y PARTOS Y
ABORTIVOS EN GRAN CANARIA DURANTE EL SIGLO XVIII**

**Edición y estudio crítico de
Manuel Hernández González**

Los dos textos que presentamos son dos expedientes judiciales, el primero fue evacuado ante el Consejo de Castilla por el Corregidor de Las Palmas sobre una disputa jurisdiccional con las autoridades militares sobre las velas de paridas y el segundo por la Audiencia de Canarias para hacer frente a lo que considera la proliferación de abortivos entre las mujeres solteras y las casadas con maridos ausentes. Los dos son de una época similar, en torno a 1785. El primero se conserva en el Archivo Histórico Nacional y el segundo en el Histórico Provincial de Las Palmas.

El primero trata de una de las costumbres tradicionales más arraigadas en Canarias y que trató de ser perseguida por las autoridades en el Siglo XVIII: las velas de paridas o velorios. Al ser la muerte de los recién nacidos un fenómeno cotidiano, sus padres debían de buscar formas de protección que traten de evitar cuanto menos su muerte antes del bautismo, pues de otra forma no irían al cielo. Se veían impotentes para esquivar tales peligros y necesitaban de la ayuda de la comunidad. Toda ella, o los más allegados por lo general, durante las nueve noches siguientes al parto bailaban y danzaban en la misma casa donde se dio a luz. Hasta la ceremonia del bautismo los peligros de esas tenebrosas noches son impelidos por la protección colectiva. El mismo nombre de velorios procede del hecho de que no puede apagarse la luz mientras que los niños permaneciesen *moros* para evitar que los seres invisibles o demoniacos como brujas o almas en pena los cieguen antes del bautismo.

Durante el velorio jóvenes y adultos de ambos sexos burlan embriagados por el alcohol y el baile sus traumas y preocupaciones y en definitiva la muerte que a cada paso les golpea. Ese carácter de regeneración, de catarsis colectiva se aprecia en juegos como el del cadáver difunto. Esta tormenta de excesos, en la que la licenciosidad, tal como la enjuiciaban los contemporáneos, campaba por sus anchas, era un foco de permanente inmoralidad y hábitos atávicos que había que reprimir a toda costa. La Sinodal de 18 de noviembre de 1678 prohíbe bajo pena de 15 días de cárcel y dos ducados de multa y pena doblada a todos aquellos que fuesen a los velorios en los que se cantan cantinelas y ocasionan *“quizá culpas graves que en la ocasión de la noche y los caminos se cometen en la sensualidad y torpeza carnal, arriesgándose las doncellas o casadas con la sensación y falta de testigos en la soledad de los caminos o la oscuridad de la noche, y si perseverasen serán castigados con excomunión y entregados a la justicia seglar”*. El Obispo Vicuña y Suazo amenaza en 1695 con la excomunión mayor a todos aquéllos que practicasen tales danzas y el Fiscal de Su Majestad el 12 de marzo de 1760 ante lo que considera desobediencia generalizada de la población *“por los muchos desór-*

denes, ofensas a Dios, escándalos, licencias y embriagueces y todo género de excesos que se cometen en los pueblos” decreta la pena de 4 ducados para los hombres y 2 para las mujeres. La ineficacia de tales órdenes fue tal que la Audiencia de Canarias en su Real Provisión de 12 de agosto de 1768 las eleva considerablemente, imponiéndose en la primera infracción los 20 ducados, en la segunda su duplicación y en la tercera su destierro a los presidios de África. Se involucran a los jueces con pérdida de oficio para los que no las hiciesen efectivas o las disimulasen. Tal gravedad en las penas demuestra a las claras por una parte el malestar de los poderes establecidos por ese permanente desacato al orden y las buenas costumbres, y por otro de su incapacidad por reprimir esos deseos insatisfechos de la comunidad, que muestra sus frustraciones y se inhibe de ellas al calor de los velorios, transgrediendo en el fragor de la noche los tabúes que durante el día acata. Este texto nos muestra como incluso en la misma sede de la Audiencia estos delitos quedaban sin sanción por la interposición de jurisdicciones. El Corregidor se veía impotente ante la incapacidad de reprimirlos, porque todo en la sociedad coadyuvaba para su tolerancia.

La necesidad de una solidaridad colectiva dentro de la comunidad implica vínculos de protección colectiva entre los miembros de una aldea, aunando y estableciendo la codificación de las relaciones sociales dentro de su tejido en torno a los eventos fundamentales de la vida, que aparecen marcados en la sociedad católica por el bautismo, el matrimonio y el entierro, mediante unos ritos de tránsito y un ceremonial. Esta solidaridad le manifiesta Zuáncavar en su diario al reflejar como en Telde *“cuando una mujer casada va a hacer una visita de parida lleva consigo de regalo 6 huevos y si es persona que tiene alguna conveniencia lleva también además de los huevos una gallina. En el parto siguiente el regalo debe ser de una docena y en los sucesivos se ha de ir también duplicando la última cantidad, de modo que el llevar únicamente el mismo número de huevos que en el último parto es una señal indudable de retirarse de las visitas de parida, lo cual ordinariamente no se verifica sino en las que no han parido nunca o creen que no parirán en lo adelante, y por consiguiente se consideran fuera de los términos en que pudiera haber reciprocidad”*.

Este novenario que constituía el velorio era el rito de tránsito que tenían las clases populares, ya que es una costumbre sólo practicada por los sectores sociales inferiores, para relacionarse entre ellos. Brindaban protección al recién nacido que se creía en peligro hasta que las aguas bautismales no le acercaban a la salvación eterna, ya que se consideraba el bautismo como la principal defensa frente a los enemigos que les asediaban. La evidencia de que los recién nacidos

amanecían muertos y amoratados en la misma cama de sus padres justificaba la creencia que ese suceso era debido a las brujas que entraban en silencio y les chupaban la sangre, Como toda una serie de símbolos antidemoniacos se mostraban incapaces de frenar esa escalada de la mortalidad (escoba con ramas arriba, tijeras abiertas en cruz debajo de la cama, palmo bendito del Domingo de Tamos a la cabecera, aspersión de agua bendita en toda la casa...) Sólo la vinculación de toda la colectividad cercana se veía como el remedio eficaz ante fenómenos que implicaban por igual a todos ellos. El velorio es una actitud defensiva de la comunidad frente al particular interés del diablo de actuar frente a los recién nacidos para engrosar el número de los condenados al infierno, por ser creencia católica el que los niños no bautizados están en pecado original y no pueden ir al cielo. El baile adquiere de esa forma, como ante los moribundos, un carácter de comunicación y solidaridad colectiva que vincula y aproxima a una comunidad para preservarla del azote del mal.

El segundo de los testimonios hace referencia a la situación de un colectivo de personas encargada de la curación de enfermedades y de los partos ante un cierto aumento en las prácticas abortivas que las autoridades consideran necesario reprimir. Son dos informes al respecto de dos médicos peninsulares con muchos años de arraigo en Gran Canaria, que conducen a un auto de la Audiencia de 1785 que trata de castigar y sancionar tales prácticas. En una sociedad como la canaria de esa época, en plena crisis económica, y en una etapa marcada por el predominio hegemónico en la migración a América de los varones solteros y casados, los cauces de acceso al matrimonio de las mujeres se restringen y en consecuencia se ven abocada en su lucha por la supervivencia a un fuerte incremento de los métodos abortivos, la ilegitimidad, la exposición y la prostitución. Los métodos abortivos eran habitualmente conocidos y practicados en la sociedad isleña. Lo reconocen estos dos facultativos. Se solía practicar bien a través del uso de hierbas, bien abundantes, como reconoce Pano en Canarias, con las sangrías, y con menor frecuencia a través del infanticidio de los ya nacidos. Los testimonios recogidos en el confesionario por el misionero Medinilla lo demuestran. Sin embargo parece claro que sólo fue comúnmente practicado como un método frente a la deshonra de las mujeres solteras y casadas con maridos ausentes en Indias. Era muy raro en las casadas. Sin embargo nos proporcionan un dato de gran interés, el carácter consuetudinario de la provocación del aborto cuando se estima que la madre está en grave riesgo.

El aborto se convierte en un medio para esconder la deshonra que acontecería con el conocimiento público de tales relaciones consideradas como ilícitas, que en las solteras se traduciría en su mancha y difamación frente a sus

posibles pretendientes y en las casadas en su denigración en un adulterio como el femenino, que es siempre considerado socialmente mucho más grave y deshonroso que el masculino, y que justifica su abandono. Estos hechos se veía agravado en el primero de los casos por la ofensiva que supuso la Pragmática Sanción de 1776. En Canarias era costumbre consuetudinaria tolerada en la comunidad y por los padres las relaciones prematrimoniales entre novios que se habían dado la palabra de casamiento. Las autoridades eclesiásticas la amparaban fallando siempre en favor de las mujeres cuando se demostrase la más mínima evidencia verbal de su existencia, encarcelando al pretendiente para obligarlo a casarse y evitando su huida. Pero la Pragmática suprimía tal costumbre al anteponer la justicia civil y la obligatoriedad de los esponsales paternos. De esa forma se garantizaba por los tribunales la autocracia paterna y se trataba de frenar los casamientos entre personas de origen social diferente. La consecuencia de todo ello fue un aumento considerable de los nacimientos ilegítimos ante los fallos sistemáticos que denegaban los matrimonios. En una situación de crisis y de migración sobredimensionada de los varones, el problema se agravaba. De ahí la preocupación de los poderes establecidos ante el aumento de las prácticas abortivas como remedio frente a la deshonra de las solteras y las numerosas casadas con maridos en Indias y que se veían abocadas a la prostitución por el abandono de sus maridos en todos los órdenes y las dificultades de sobrevivir.

Estos textos son bien elocuentes de la realidad social de las islas en el Siglo XVIII. Los prejuicios hacia las parteras, que son consideradas como un oficio vil y vituperable, la hez de la sociedad, explica el que no existiese ni una sola legalizada y que el oficio sea practicado, al igual que ocurre con los barberos y curanderos por mujeres y hombres, que, amén de estos menesteres se dediquen a santiguados, hechicerías y prácticas abortivas. Estas técnicas están en manos de mujeres con grandes conocimientos en herborística y dedicadas entre otros menesteres a la realización de tales funciones en el seno de la comunidad. Eran lógicamente más abundantes en las urbes, pero también en todos los pueblos. En Icod en octubre de 1816 Catalina Josefa de La Concepción promovió un juicio de faltas porque se dijo que *“fuera de hacer de puta a los Ramos y que fuera a Icod con 4 reales para que me taparan la criatura”*.

Estos médicos testimonian la total inexistencia de facultativos en el mundo rural y su descrédito frente a sangradores, cirujanos, barberos y curanderos, mostrando también la imposibilidad de las clases bajas de recurrir a sus servicios. La inviabilidad de controlar sus actividades era también una

constatación bien precisa. Los poderes públicos no podían ofrecer alternativas serias frente a ellos. Todas sus medidas serán ineficaces. De ahí que la Audiencia incluso prohibiese los métodos propuestos, como era el de la difusión de tales yerbas como peligrosas, por los riesgos que conllevaba. Nos muestra la plasmación de una cultura popular como reacción frente a la pobreza cotidiana y contra la acción permanente del mal que les atenazaba, unas creencias y prácticas que eran bien difíciles de desterrar por el poder establecido sin poner en contradicción el orden social.

SOBRE LAS VELAS DE PARIDAS

Certifico yo el infrascrito escribano público del número de esta isla por Su Majestad a los señores y demás que la presente vieren, como habiendo acompañado al señor Corregidor y Capitán a guerra de esta isla en la noche del día de ayer en ronda que hizo dicho señor por distintas calles y barrios de esta ciudad, habiendo llegado a las casas de la habitación de Francisco el majorero, inmediato a la portadilla que llaman San José con el motivo de haberse oído en ella ruido de gentes y el toque de una guitarra, se hizo abrir la puerta de dicha casa, en la que se encontró mucho número de personas, así de hombres como de mujeres que estaban haciendo bailes, y reprehendiendo su merced a el dicho dueño de la casa de como permitía aquello en su casa, estando prohibido, mayormente cuando eran las diez y media de la noche, respondió que la causa era el hallarse su mujer parida y que se estaban alegrando, por lo que dicho señor mandó el que saliesen fuera todos los hombres y que le acompañaran, y sin embargo de que eran muchos, sólo lo ejecutaron siete, y entre ellos Juan y José Martín, artilleros, y José de Iglesia, miliciano, por haber hecho fuga todos los demás, y entre ellos, dos soldados del cuartel, sin habérseles podido aprehender por el corto número de ministros alguaciles que acompañaban dicha ronda, cuyo número de siete se les puso presos en la real cárcel y de mandato de dicho señor doy y firmo la presente en Canaria a quince de diciembre de mil setecientos ochenta y dos. Manuel Román.

El Corregidor de Canaria Don José de Eguiluz, a L. R. Ps. De V.A. con la más profunda veneración y respeto diré: se hallaba introducido desde muy antiguo entre la gente común de esta ciudad y todos los pueblos de la isla, un abuso muy particular, que era velar por las noches a las recién paridas, desde que se verificaba el parto hasta la mañana del día siguiente al bautismo por la sincera creencia de que venían las brujas a chupar la criatura, y para evitarlo,

concurrían de visita las parientas y vecinas, los vecinos y parientes y otros que no lo eran, y bailaban en la misma pieza donde estaba la recién parida, hasta que declinaba la noche, y muchas veces hasta el día, y lo que era peor, dilataban algún día más el bautismo por que no cesase el pretexto.

Conoció el Corregidor lo intolerable del abuso y consecuencias a que estaba expuesto, por la cualidad de las gentes y lo extraño de las horas, aun prescindiendo de los intermedios, en que el vino y aguardiente servía de refresco, y así pensó seriamente en el remedio, y con el tiempo en su total extinción, pero, acostumbrándolas poco a poco por ser tan antiguo y común el abuso, y que no causase alteración, y así mandaba despejar la casa a la hora que encontraba la vela, y sin permitir quedasen en ella más que dos o tres mujeres para acompañar la enferma.

Aceleró la providencia final una queja dada por el Reverendo Obispo y su Provisor, que llegaron a entender habían muerto sin bautismo dos criaturas con motivo de las dilaciones, y al punto se publicó por bando la prohibición absoluta y con pena de veinte ducados a los dueños de la casa en que se encontrase semejante concurrencia y 8 días de cárcel a los que se hallasen en ella.

Pasados algunos días, en una noche de ronda, se encontró a las 10 y media la fiesta de vela que refiere el documento nº 1, y entre los muchos concurrentes había dos soldados de la compañía de infantería fija, con su uniforme, y otros astilleros y milicianos sin él, porque no le tienen, y con sólo el traje de paisanos menestrales.

Huyeron la mayor parte, porque llevaba pocos alguaciles la ronda y sólo pudieron contener a siete, que fueron conducidos a la Real Cárcel, y entre ellos dos astilleros y un miliciano menestrales, que al día siguiente acudieron con un memorial al Gobernador de las Armas, Conde la Vega Grande, en su citado oficio nº 2 le pase testimonio de las diligencias obradas en este asunto para proceder en justicia a vista de ellas haciendo al Corregidor un mero Juez Pedáneo, como se le dijo en la respuesta que va colocada al nº 4, añadiendo las demás razones que le pareció podían conducir para hacer ver al Gobernador la poca atención que merecen las decisiones de la Comandancia en cotejo con las Reales de Su Majestad y V.A.

Que con arreglo a ellas debían ser arrestados en la Real Cárcel siempre a disposición del Juez privativo que conocía en aquellos casos, y pagar como todos el carcelaje, según previene el Real Arancel que comprehende igualmente a los militares y su juzgado, ínterin no tenga otro de igual carácter con separación, como no le tiene, y sin embargo se separan, cobrando las armas de

las providencias y decretos que no son de sustanciación por reales de plata de diez y siete cuartos, sólo porque lo dijo el Comandante General Marqués de Tabalosos, debiendo ser de a diez y seis cuartos, a que se arregló el arancel que observa puntualmente la Real Audiencia y el tribunal ordinario y lo hace presente el Corregidor a V.A. para el remedio.

El Comandante General Marqués de Tabalosos, apoyado de la carta orden que va colocada en copa simple al número 5º (porque no la hay testimoniada) expidió a todos sus subalternos la citada orden nº 3, que siguen ciegamente y lo mismo el actual Comandante, sin hacer caso de las Reales Cédulas posteriores; y de aquí nace el poco aprecio con que miran a la justicia ordinaria y sus providencias; y aunque ésta siempre que puede, especialmente el Corregidor, usa de sus facultades y coloca en la cárcel a los contradictores que lo merecen, como las más veces evitan el primer golpe, o porque huyen o no hay fuerzas para la aprehensión, acuden a sus jefes y se frustra la justicia, porque quieren hacerla a su modo, y que el Corregidor sea un mero delator, aun en lo que es juez privativo, y así será siempre, interín la poderosa protección de V.A. no destruya aquellos apoyos con expresas cláusulas que eviten todo efugio. Canaria, enero 3 de 1783. Don José de Eguiluz.

Archivo Histórico Nacional. Consejos. Leg. Nº4.408. Exped. Nº20.

INFORMES SOBRE PARTERAS, ABORTIVOS Y SANGRÍAS EN GRAN CANARIA. 1785

1. INFORME DEL MÉDICO TITULAR DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DON FRANCISCO PANO.

PARTERAS O COMADRES. Considerando el médico titular de esta isla de Canaria que es uno de los negocios más importantes del bien común y espiritual la elección y reposición de matronas parteras que con instrucción de toda ocurrencia en los partos procuren desempeñar el cumplimiento de su empleo en los trabajos del paciente necesarios para la propagación de nuestra especie, y entendido que en la Isla de Canaria y acaso en las seis restantes ejercen ese empleo ciertas mujeres sin otra recomendación ni principios que el haber visto hacer otro tanto que los que ellas a sus madres reconocidas, resultando de ello tratan indisipadamente a las parturientas disponerlas a nuevas enfermedades y acaso esterilizarlas, dificultarse más los partos, lastimar al feto, tal vez morir éste sin lograr la agua del bautismo; en esta atención y ser indispensable el poner

remedio contra tan graves defectos, siendo asimismo privativo de los magistrados ordenar que se instruyan matronas para constituir las en un oficio público tan útil y necesario me ha parecido manifestar a V.S. lo importante que es después de examinada y verificada la buena conducta de las mujeres que actualmente ejercen en ésta el arte de partear que se les precise a que examinen la correspondiente instrucción de las regularmente establecidas hasta constituirse hábiles para aprobarse por esta subdelegación así en teórica como en práctica, con lo que obedecemos a lo dispuesto por Nuestro Rey que Dios guarde, que con dictamen del Supremo y Real Consejo de Castilla por las infaustas consecuencias después que por su Real Pragmática se suspendió en dicho Reino el examen, omitiéndose con este motivo todo estudio y aplicación e introduciéndose a ejercer dicho arte así hombres como mujeres que del todo carecían de las condiciones necesarias para versarse en tan delicado oficio, mandó formar una cartilla en la que sucintamente se contiene lo más principal y obligatorio que por razón de su oficio se precisa saber a las matronas, generalmente admitidas y precisas en todas partes, cuyo ejemplar conservó y ofrecí según mandé sin fruto al lugar de Guía para que allí y sucesivamente en otros lugares de la isla fomentase dicha instrucción. Y caso que las que actualmente profesan dicho oficio careciesen de las precisas condiciones se busque por medio del cura párroco o otro que se destine en solicitud de un bien tan público una mujer de conducta y talento, de quien sea privativo dicho ejercicio y se le consigne en caso de necesidad algún situado, a más del mercenario debido por razón de su trabajo, cuya matrona deberá imponerse en el conocimiento de todos aquellos lances en que precisa bautizar instantáneamente al feto o infante, y también en la forma del bautismo para que en lance urgente consiga dicha alma tan singular beneficio a solicitud de la matrona.

Extracción del feto, muerta la madre. Considerando el médico exponente que acaso en algunas de las mujeres fecundas que fallecen en esta ciudad, y por lo general en todas las del campo no se hace la extracción del feto y parece este sin lograr la agua del bautismo, pudiéndose evitar tan graves daños si se hace obligatorio a los confesores asistentes el prevenir de la importancia de tal operación y aún celarla, caso que adviertan desconfianza de la casa, hácelo presente a V.S. para que mediante sus oficios con el Juez eclesiástico haga el entender a sus súbditos dichas obligaciones, mandando V.S. asimismo que las justicias de los lugares obliguen a todos los que se ejercen y se toleran bien o malpuestos en la parte quirúrgica el que se impongan en lo posible para la extracción del feto a tiempo, puesto que la operación en un cadáver no lleva riesgo y promete poder lograr agua del bautismo y eterna felicidad la alma del

que pereciera la gracia de dicho sacramento. El suplicante espera del celo cristiano de V.S.M. Iltre lleve este expediente a debido efecto y para que lo consiga en estas siete islas lo comunique a esta Real Audiencia, cuyo poderosos tribunal o su Señor Regente como Juez privativo subdelegado por el Real Protomedicato diesen las competentes órdenes.

Abortivos. Estas islas no carecen de bastantes medicamento abortivos y yerberos con conocimiento de sus virtudes los manejan con perjuicios tan graves de alma y cuerpo. Se deben fijar escritos en partes de los vecindarios donde se haga notorio el aviso para que, entendidos de grave delito y penas que incurrir por semejante aplicación a la mujer fecunda, aunque sólo tengan leve sospecha de ello, se perciba de que ninguno sea osado a coger el escaramujo, cardo corredor, de incienso morisco y otras yerbas de esta casta sin que hagan constar que el sujeto a quien se dirigen tales medicamentos no tiene sospecha de fecundidad, y que de no hacerlo así, sabido por la justicia, se le castigará severamente. Y que haciéndose de la yerba común llamada de platos un compuesto abortivo, se mande privar, según lo prevenido por ley, el libre uso a las mozas, por cuyos medios y la persecución de hombres y mujeres de quienes se recela pueda justificárseles por algún caso o nota que hacen oficio de semejantes medicamentos, se espera cuando no en el todo, mucha parte de alivio contra tan enormes delitos.

Sangrías. Dicho médico titular nada menos tiene sugerido aquí el pernicioso abuso de sangrar del pie a las mujeres fecundas, cuya evacuación revulsoria y con alguna tendencia al aborto de la paciente considera no debe permitirse, a menos que insten los dolores de parto y debida maduración del feto como propia y favorable para la expulsión de éste, en cuya atención hácelo presente a V.S. para que bajo los apercebimientos que juzgue convenientes mande notificar a los sangradores que sangren a mujer fecunda y si les instase alguna duda la consulten al médico. Así lo espera el exponente. Francisco Pano.

INFORME DEL MÉDICO JOAQUÍN BELIO

Deseando V.S. por un efecto de su justo y piadoso celo del bien público precaver los abortos que por los más violentos medios intentan las mujeres solteras con poco temor de Dios y desprecios de las censuras y penas corporales que establecen las leyes contra los infanticidas, se sirvió V.S. mandar para el remedio de tan enorme delito diera mi dictamen y obedeciendo al superior decreto digo:

SANGRÍAS. Que siendo las sangrías del pie de la clase de los abortivos debe

mandar a los sangradores que en ningún caso las ejecuten en las solteras sin licencia por escrito de los médicos revalidados, que exprese el nombre de la mujer soltera que necesita sangrar del pie y el día en que la manda; de suerte que pasados ocho o diez no sangren sin nuevo consentimiento del médico; y que sea obligación del sangrador recoger y retener dicha licencia para su descargo. Y para que llegue a noticia de todos los sangradores de esta y demás islas convendrá que V.S. mande el correspondiente despacho a las Justicias.

De Collado Parteras. Una de las partes de la cirugía que merece por su objeto la más seria atención, no sólo de los facultativos y magistrados, pero aun también de todo hombre racional, es el arte obstetricio o de los partos, pues del buen manejo de este depende en muchas ocasiones no sólo la vida corporal de las pacientes y su prole, sino también la espiritual y esencialísima de ésta última; esta parte, digo, es la que en mi ejercicio práctico tengo observado entre todas las restantes que está la más abandonada y olvidada de la piedad católica en estos países, y de lo que siempre he oído lamentarse a los facultativos, pero sin que se haya encontrado arbitrio para remediar tanto desorden; en mi concepto trae otro origen este daño, que de estar cometida esta noble arte a mujeres ignorantes, viciosas, y en una palabra las más ínfimas y despreciables de la República, en las que, concurriendo igualmente la ignorancia y presunción, se propasan a disponer y operar en las dificultades que se les presentan como absolutas dispensadoras de las vidas que incautamente caen en sus manos, unas veces por ignorancia y otras maliciosamente, en donde se observa sus asierdos con más frecuencia es en las infelices solteras que caen en tan miserable estado, pues éstas primero se dejan morir en manos de semejantes mujeres que descubrirse a un facultativo que con probabilidad las pueda libertar con buen éxito, a éstas se les puede dispensar su engaño, pero aquéllas son dignas del mayor castigo. El como se podrá remediar este mal es la dificultad, era a mi ver necesario para tan gran grande obra que unánimes obrasen de acuerdo párrocos, jueces y facultativos, los primeros exhortando y aconsejando tanto a los pacientes, cuanto a las comadres, aquellas, que no se fíen de semejantes ignorantes y a éstas amenazándolas si se propasan a operar en lo que no entienden, y que en todo caso pidan consejo a los facultativos en las dificultades que se les presenten, ni menos dejen morir por su inacción a las pacientes y sus fetos, observando asimismo como cosa esencialísima si saben la forma del bautismo absoluta y condicionalmente y en qué casos; a los segundos indagando que mujeres son las que ejercen esta facultad, sus costumbres e inteligencia en dicho arte, multándolas y castigándolas severamente en observando alguna desgracia por su culpa o negligencia, y al contrario aplaudir y premiar a las que se vea

comportarse con honradez y buena conducta para animar a que se dediquen a ejercer dicha facultad mujeres de mayor mérito que hasta el presente, sería oportuno el que se hiciese saber al público que dicha facultad no es indecorosa, antes si noble y meritoria, y aun en los pueblos en donde hay algunos caudales del propio se les debe señalar a una o dos de ellas algún estipendio para estimularlas a la aplicación, pues no es de menos consideración el asunto de que se trata, que otros que son premiados en las Repúblicas; los últimos son los facultativos, éstos, cada uno en su esfera, deben coadyuvar al logro de las sabias providencias que sobre este asunto se tomen, instruyéndolas en todo aquello que deben saber para el cumplimiento de su obligación, y reprimiéndolas y aún delatándolas ante los jueces si no cumplen, para que éstos tomen la providencia correspondiente. con esto se evitarán lo que con harto dolor estamos viendo diariamente, esto es abortos, bulbas maltratadas y secundinas retenidas, que son causa de inflamaciones, gangrenas, esterilidades y aun, como llevo dicho, de diferentes muertes.

Curanderos de Cirugía. Las demás partes de la cirugía corren la misma decadencia, pues no hay hombre rústico que no blasone de saber mejor que un facultativo colocar una fractura, reponer una dislocación, lo peor es que suponen semejantes enfermedades en donde no las hay y logrando los pacientes su restablecimiento reputan por verdad lo que en realidad es engaño; pero si llegan a ser verdaderas semejantes lesiones, lejos de manejarlos bien, los dejan estropeados por toda su vida, como es público y notorio.

Curanderas de cirugía. Además de éstos hay infinidad de mujercillas que componen entuertos ungüentos y los aplican con indiferencia a toda especie de úlceras, de lo que resulta hacerse éstas corrosivas, carcinomatosas, que quitan la vida a muchos o a buen librar se hacen habituales, por cuyo motivo pasan una vida lánguida y penosa; otras se dedican a curar las hernias de los niños, unas veces suponiéndolas en donde no las hay, mortificando a los inocentes con desproporcionadas ligaduras y otras imposibilitándolos para su curación o causándoles con su imprudencia nuevas enfermedades.

Barberos. Los barberos por su parte, no hay herida que no apunten a diestro y siniestro, abren tumores, sajan, todo muy ajeno de su ministerio e inteligencia, pues me consta que, aunque ejecutan las sangrías, echan ventosas y sacan muelas, lo hacen sin método alguno ni reglas del arte y aun sin tener carta de examen para remediar tantos desórdenes, me parece no se puede lograr sin usar, pues, del vigor de los apercibimientos no hacen caso como me consta por algunos que han sido delatados. El alcalde de oficio que en este gremio se nombra anualmente no sirve más que de mera ceremonia, pues ni se hace cargo

de desempeñar su oficio ni aunque lo procure se le da el auxilio correspondiente y he aquí el origen de tanto desorden y de que no ayga en esta ciudad buenos operarios, ni se porten con la decencia correspondiente a su estado, antes por el contrario la mayor parte se miran viciosos y desastrados.

Abortivos. Por cuanto suelen los empíricos de ambos sexos aplicar a las solteras medicamentos internos y externos capaces de causar el aborto, unas veces con ignorancia del preñado y con el fin de quitar obstrucciones y promover la evacuación menstrual suprimida, y otras por malicia y con el fin directo de solicitar el aborto, pidiendo dinero a las infelices han caído en fragilidad por facilitarles medicinas con que oculten su pecado. Convendría que debía mandarse intimar a dichos empíricos más conocidos que en ningún caso apliquen medicamentos que directa ni indirectamente puedan mover a períodos menstruos, bajo las penas y apercibimientos que V.S. tenga por más eficaces.

Opinión errónea sobre ellos. Para desterrar el error muy vulgarizado de que es lícito dar medicamentos abortivos a el objeto de librar a la madre, cuando por alguna enfermedad se halla en peligro de muerte, conviene que los párrocos en los días de fiesta más solemnes cuando está congregado el pueblo en sus respectivas iglesias, hagan notorio a sus parroquianos que, aún en este caso los que intenten el aborto cometen un pecado gravísimo de infanticidio, concurren en descomunión y penas corporales, como los que coadyuvan al aborto de las solteras o de las casadas cuyos maridos están ausentes. Que es cuanto se ofrece en cumplimiento del encargo con que Vs. se sirve honrarme. Canaria 3 de noviembre de 1785. Joaquín Belio.

(Archivo Histórico Provincial de Las Palmas. Sección Audiencia. Signatura I-2183.)